

CANAL DE DENUNCIAS

Base Jurídica

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-4513> requiere de un sistema interno de información (canal de denuncias). Este canal de denuncias tiene su última aprobación/modificación en el acta 4/24 de 31 de julio de 2024 de la Junta de Gobierno del COITIC.

¿Quién puede denunciar?

Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona física, que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional (artículo 3 de la Ley 2/2023).

En todo caso, no se puede limitar quién puede denunciar ya que las denuncias pueden ser anónimas y no se podría limitar a un colectivo, si desconocemos quién está denunciando y si está o no en ese colectivo. También se permitirá utilizar el canal de denuncias a las personas jurídicas, aunque no esté contemplado en la Ley 2/2023.

¿Qué se puede denunciar?

En especial, respecto al Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias (COITIC), cualquier infracción del Derecho de la Unión Europea (Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2019-81812> o cualquier otra Directiva que la actualice) y/o recogida en el artículo 2 de la Ley 2/2023 o cualquier otra Ley que la actualice.

En todo caso, todas las denuncias serán estudiadas y atendidas.

Procedimiento de gestión de informaciones.

El procedimiento está regulado por el artículo 9 de la Ley 2/2023.

- a) Los canales internos de denuncia son el correo electrónico (info@coitic.es) y móvil asociados al colegio.
 - Las denuncias se pueden enviar al correo de contacto que aparece en la página web del colegio (actualmente info@coitic.es) o a al móvil del Colegio que aparece en la propia web del Colegio. Se pueden enviar grabaciones de voz al Whatsapp del móvil del colegio o al correo electrónico.

- En el caso del correo electrónico, hay que poner que va dirigido al Canal Interno de Información del COITIC. Se pueden utilizar correos electrónicos temporales para el envío de la información y mantenimiento de la confidencialidad.
 - Al hacer la denuncia hay que especificar si la denuncia es anónima o no. Se entenderá que la denuncia es anónima si no se especifica lo contrario y no se indica el nombre de la persona que denuncia. Si la denuncia es anónima, se salvará el mensaje del correo electrónico o del WhatsApp, pero se borrará el número de teléfono o el correo, sin registrar el número de teléfono o el correo.
 - Si la denuncia es anónima, no se podrá informar del estado de la denuncia.
 - En caso que una denuncia sea contra una persona miembro de la Junta de Gobierno del COITIC, por los estatutos del COITIC, debería ser presentada en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática (CONCITI), sin perjuicio que se pueda presentar en el COITIC, de acuerdo a la Ley 2/2023.
- b) Los canales externos de información son:
- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF): https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm
 - Fiscalía Europea (EPPO): <https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-a-crime>
 - Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I): enlace desconocido en ese momento. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-22298>.
 - Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE): <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>
 - Agencia Antifraude de la Comunidad Canaria: no tenemos constancia que exista. Tenemos constancia de la existencia de agencias antifraude en Andalucía, Cataluña, Navarra, Islas Baleares y Valencia. No obstante, la página web https://www.gobiernodecanarias.org/fondoseuropeos/temas/lucha_contra_fraude propone hacer denuncias en <https://www.gobiernodecanarias.org/principal/sugerenciasyreclamaciones>.
 - Fiscalía Anticorrupción al Gobierno de Canarias: email: fiscalia.cac@justiciaencanarias.org, teléfono: 928 306 511, dirección: Plaza de San Agustín, 6- 1ª planta (35001 Las Palmas de Gran Canaria). <https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/canarias?assetCategoryId=36813>, <https://www.gobiernodecanarias.org/justicia/>.
- c) En las denuncias que no sean anónimas, se enviará un acuse de recibo en el plazo de 7 días. En el caso de las informaciones, cuando corresponda, los acuses de recibo serán en el plazo de 5 días.
- d) El plazo máximo de respuesta a las actuaciones de investigación será el mínimo de los máximos de los establecidos en la Ley 2/2003 y la Ley 39/2015, que son tres meses o seis según la especial complejidad del caso a estudio.
- e) En caso de que la persona denunciante proporcione alguna forma de contactar, se podrá mantener una comunicación y solicitar información adicional. Se pueden hacer reuniones presenciales para aportar más información. Esas reuniones se grabarán y se transcribirá el contenido de la conversación. De acuerdo con el “Artículo 17. Recepción de informaciones” de la Ley 2/2023, se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
 - Código de identificación.
 - Actuaciones desarrolladas.
 - Medidas adoptadas.
 - Fecha de cierre.
- f) Las personas afectadas por la denuncia, tienen el derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oídas en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación
- g) Se garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- Salvo que la persona denunciante especifique lo contrario, su identidad será confidencial, sin que su identidad sea revelada a ninguna otra persona, en especial, a las personas relacionadas con los hechos denunciados. También se omitirán del trámite o de la documentación cualquier dato que identifique a la persona denunciante o de la que pudiera permitir deducir su identidad o acotarla parcialmente.
- h) Se exigirá el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Se respetarán las disposiciones sobre protección de datos personales.
- j) Se remitirá toda la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de presunto delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea. De acuerdo con el artículo 114 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>, bajo el principio de prejudicialidad penal, en tanto no se resuelva la causa penal, se suspenderá este procedimiento civil porque la cuestión que se está sustanciando en este asunto civil está estrechamente relacionada con la cuestión de fondo atribuida a un tribunal de la jurisdicción penal.

Responsable del Sistema interno de información.

El responsable del sistema interno de información será la persona que ostente el Decanato del COITIC.